

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.379-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Antonio Peralta González, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 379-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de mayo de 1984, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **PEDRO ANTONIO PERALTA GONZALEZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de mayo de 1984, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **PEDRO ANTONIO PERALTA GONZALEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área total de 807.58 metros cuadrados, (solar 1-parte, manzana 2476) del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Luperón, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$40,379.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTINUEVE PESOS ORO), el cual copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.514

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 30 de enero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **PEDRO ANT. PERALTA GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **JOSEFINA ESPINAL DE PERALTA**, licenciado en administración, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No.30, Apt. 302, Ensanche Piantini, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.158745, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **PEDRO ANT. PERALTA GONZALEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 807.58 metros cuadrados, (solar 1-parte, manzana 2476) del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Luperón, (Urbanización Renacimiento), con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.1-Pte. (resto); al Este, solar No.1-Pte. (resto); al Sur, solar No.1-Pte. (resto); y al Oeste, avenida Luperón”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$40,379.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTINUEVE PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,113.70 (DOCE MIL CIENTO TRECE PESOS CON 70/100), como inicial, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$28,265.30 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTICINCO PESOS CON 30/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$261.71 (DOSCIENTOS SESENTIÚN PESOS CON 71/100) cada una y una mensualidad de RD\$262.33 (DOSCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 33/100). El inicial fue pagado mediante recibo No.712906, de fecha 25 de mayo de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el **VENDEDOR** otorga en favor del **COMPRADOR**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: EL **VENDEDOR** y **COMPRADOR** convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un uno por ciento (1%) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$28,265.30 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTICINCO PESOS CON 30/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

PEDRO ANT. PERALTA GONZALEZ,
Comprador.

Yo, **DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA** y **PEDRO ANT. PERALTA GONZALEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT,
Abogado-Notario Público.

Sellos de R. I. Nos.
1419222 RD\$3.00
0019638 RD\$5.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Luis E. Minier Aliés
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.380-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Yocasta Tamayo, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 380-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de noviembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **YOCASTA TAMAYO**.

RESUELVE: